



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

México, D. F., 28 de noviembre de 1996

OFICIO CIRCULAR F- 18/96

ASUNTO: **ESTADOS FINANCIEROS.-** Se da a conocer disposición relativa al procedimiento de prorrateo de la cuenta de Reserva de Contingencia.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se les comunica a esas Instituciones que deberán realizar el procedimiento de prorrateo que en seguida se indica, para el traspaso del saldo al cierre del presente ejercicio de la cuenta vigente 2102.- Reserva de Contingencia, a la cuenta 2145.- RESERVA DE CONTINGENCIA, con sus afectaciones a los ramos de fianzas, del Catálogo de Cuentas Unificado que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1997.

Para la afectación a los distintos ramos de afianzamiento de la cuenta en comentario, tomarán como base la distribución porcentual de las responsabilidades totales en vigor al cierre del mismo ejercicio, es decir, considerando la emisión directa, de reafianzamiento tomado y deduciendo el reafianzamiento cedido.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
El Vicepresidente de Operación Institucional



LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO.